



# Asamblea General

Distr. general  
20 de febrero de 2017  
Español  
Original: francés/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**27º período de sesiones**  
1 a 12 de mayo de 2017

## **Resumen de las comunicaciones de otras partes interesadas sobre Argelia\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 18 partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>**

2. La comunicación conjunta (JS) 2 recomendó que Argelia agilizara la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>3</sup>. Alkarama recomendó al Gobierno que ratificara el Estatuto de Roma y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>4</sup>.

3. El Four Freedoms Forum recomendó al Gobierno que presentara un calendario para la ratificación de todos los tratados de derechos humanos, así como la aplicación de las recomendaciones aceptadas del EPU; y que pidiera asistencia para el fomento de la capacidad<sup>5</sup>.

4. Alkarama lamentó que las autoridades se negaran a aplicar las recomendaciones finales de los órganos de tratados, así como sus decisiones sobre comunicaciones individuales. Alkarama indicó asimismo que las autoridades seguían negándose a cooperar con los procedimientos especiales, pese a las recomendaciones formuladas sobre el asunto

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



durante el ciclo anterior. Este rechazo afectaba en particular a la elucidación de los casos pendientes ante el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias<sup>6</sup>. Alkarama recomendó que Argelia aplicara las recomendaciones finales y las decisiones de los órganos de tratados, así como los dictámenes del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y elucidara todos los casos pendientes ante el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias<sup>7</sup>. La JS2 recomendó al Gobierno que aceptara la solicitud de visita del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, e invitara a los Relatores Especiales sobre la tortura y sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición<sup>8</sup>.

5. Amnistía Internacional (AI) afirmó que las autoridades seguían denegando las solicitudes de visita de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, solicitudes cursadas hace mucho tiempo, incluidos los Relatores Especiales sobre la tortura, sobre los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y sobre los derechos a la libertad de reunión y de asociación, así como el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias<sup>9</sup>. Human Rights Watch recomendó que Argelia cooperase plenamente con el Consejo de Derechos Humanos, en particular con sus expertos independientes, y en especial que respondiera pronta y favorablemente a sus solicitudes de visita, cursando invitaciones permanentes a los grupos de trabajo y expertos sobre derechos humanos de las Naciones Unidas, y respetándolas<sup>10</sup>. La JS5 recomendó que el Gobierno cursara una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas<sup>11</sup>.

6. AI lamentó que las autoridades no concedieran visados a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos que trataban de acceder al país, obstaculizando de ese modo la supervisión independiente de la situación de los derechos humanos<sup>12</sup>. Human Rights Watch recomendó a Argelia que expidiera sin demora visados a los representantes de organizaciones de derechos humanos que solicitaran desplazarse a Argelia para investigar sobre el terreno<sup>13</sup>.

7. La Comisión Nacional Consultiva de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CNCPPDH) consideró que no se había cumplido cabalmente con algunos compromisos voluntarios<sup>14</sup> contraídos por Argelia en el marco de su candidatura al Consejo de Derechos Humanos para el período 2014-2016<sup>15</sup>.

8. La JS5 recomendó al Gobierno que consultara sistemáticamente con la sociedad civil sobre la aplicación de las recomendaciones del EPU, en particular mediante la celebración de consultas periódicas con una amplia gama de actores de la sociedad civil; que incorporara los resultados del EPU en sus planes de acción en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las propuestas de la sociedad civil; y que presentara un informe de evaluación de mitad de período al Consejo de Derechos Humanos<sup>16</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>17</sup>**

9. La JS1 recomendó que Argelia adoptara un marco legislativo de conformidad con las convenciones internacionales, en particular la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que derogara la Ley núm. 08/11 relativa a la entrada y residencia de extranjeros en Argelia, así como la Ley núm. 09/06 que tipificaba como delito la salida del territorio nacional sin documentos de viaje<sup>18</sup>.

10. La CNCPPDH señaló que la revisión constitucional de 2016 seguía siendo la labor legislativa más importante de Argelia desde el último EPU. No obstante, la CNCPPDH consideró que la falta de textos de aplicación seguía siendo un problema recurrente para el fortalecimiento del marco legislativo relativo a los derechos humanos<sup>19</sup>.

11. La CNCPPDH recomendó al Estado parte que continuara consolidando el marco jurídico e institucional de los derechos humanos mediante la aprobación de los textos de aplicación indispensables para hacer efectivo el ejercicio de los derechos consagrados por las leyes; que actualizara el dispositivo jurídico incorporando las nuevas disposiciones

constitucionales; y que creara un grupo de trabajo intersectorial permanente de alto nivel sobre los derechos humanos<sup>20</sup>.

12. La CNCPPDH indicó que la Institución Nacional de Derechos Humanos había adquirido carácter constitucional en 2016 cuando se creó el Consejo Nacional de Derechos Humanos, que tendría un mandato reforzado y conforme a los Principios de París<sup>21</sup>. La CNCPPDH añadió que en el Parlamento estaba en estudio un proyecto de ley que establecía las normas relativas a su organización y funcionamiento<sup>22</sup>.

## C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### 1. Cuestiones transversales

#### *Igualdad y no discriminación*<sup>23</sup>

13. La JS4 declaró que, pese a la garantía constitucional del derecho a la no discriminación, las lesbianas, gais, bisexuales y trans (personas LGBT) seguían siendo objeto de actos discriminatorios que acentuaban su marginación, limitaban la posibilidad de crear asociaciones de promoción de sus derechos y hacían casi imposible la visibilidad de su existencia<sup>24</sup>. Front Line Defenders señaló que las acusaciones en relación con el antiislamismo también se utilizaban contra los defensores de los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, que eran objeto de estigmatización y persecución y se veían obligados a trabajar con mucha discreción<sup>25</sup>. La JS4 recomendó a Argelia que adoptara una ley contra la discriminación, incluida la discriminación por motivo de orientación sexual e identidad de género; que adoptara una definición del delito motivado por la homofobia y que penalizara severamente los actos homófobos y la discriminación por motivo de identidad de género y orientación sexual<sup>26</sup>.

14. La JS4 lamentó que el Código Penal calificara de contra natura el acto homosexual y lo considerara como un atentado a las buenas costumbres<sup>27</sup>. La JS4 recomendó a Argelia que derogara los artículos del Código Penal que tipificaban como delito el acto sexual<sup>28</sup>.

15. La JS4 afirmó que los discursos de odio e incitación a la violencia contra la comunidad LGBT eran cada vez más frecuentes, incluso en los medios de comunicación. En la televisión se veía a personalidades religiosas que incitaban a la violencia contra los homosexuales<sup>29</sup>. Asimismo, el personal médico seguía considerando a los homosexuales como personas que sufrían de trastornos psicológicos<sup>30</sup>. En ese contexto, no había asociaciones de defensa de los derechos humanos ni asociaciones feministas, a causa del temor a manifestarse públicamente en favor de los derechos de la comunidad LGBT por miedo a que se les retirara inmediatamente la acreditación como asociación<sup>31</sup>. La JS4 recomendó que se implantaran reformas jurídicas para prevenir, reprimir y eliminar la discriminación, en particular la motivada por la orientación sexual y la identidad de género<sup>32</sup>.

#### *Derechos humanos y lucha contra el terrorismo*<sup>33</sup>

16. Alkarama señaló que el Código Penal no definía el acto de terrorismo con precisión y tipificaba como delitos actos que entraban en el ámbito de la libertad de opinión, de expresión y de reunión pacífica<sup>34</sup>. En materia de terrorismo, el derecho de acceso a un abogado, ya limitado, no se respetaba nunca<sup>35</sup>. Alkarama recomendó que Argelia definiera el terrorismo de conformidad con las normas internacionales; y que aceptara la solicitud de visita del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo<sup>36</sup>.

17. AI señaló que las autoridades y los medios de comunicación periódicamente daban cuenta de gran cantidad de asesinatos de miembros de grupos armados por las fuerzas de seguridad, pero daban pocos detalles, lo que en algunos casos hacía temer que se había tratado de ejecuciones extrajudiciales<sup>37</sup>.

## 2. Derechos civiles y políticos

### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>38</sup>

18. AI recordó que, si bien en Argelia no se habían llevado a cabo ejecuciones desde 1993, las autoridades no habían apoyado las recomendaciones del EPU anterior encaminadas a abolir la pena de muerte. AI añadió que, desde 2012, los tribunales seguían dictando condenas a muerte, principalmente por cargos de asesinato y terrorismo. En 2014, las autoridades habían hecho extensiva la pena de muerte a todo aquel que secuestrara y matara a un niño<sup>39</sup>. En 2015 al menos 40 personas habían sido condenadas a muerte<sup>40</sup>. AI recomendó que el Gobierno conmutara todas las penas de muerte y redujera el número de delitos punibles con la pena capital, con miras a abolirla<sup>41</sup>.

19. La JS5 recomendó al Gobierno que investigase todos los casos de ejecuciones extrajudiciales y el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad durante su labor de vigilancia de las protestas y manifestaciones; y que, con la asistencia de la sociedad civil, examinara la formación en materia de derechos humanos de la policía y las fuerzas de seguridad para fomentar una aplicación más sistemática de las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego de las Naciones Unidas<sup>42</sup>.

20. La JS2 lamentó que, durante su anterior EPU, Argelia rechazara todas las recomendaciones relativas a la protección de las personas contra las desapariciones forzadas<sup>43</sup>.

21. Alkarama señaló que había reunido documentación sobre numerosos casos de personas detenidas por agentes de civil que actuaban sin mandamiento judicial, no se identificaban y no informaban del motivo de la detención<sup>44</sup>. Alkarama recomendó al Estado parte que velara por el respeto de los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el curso de todas las detenciones, en particular permitiendo que los detenidos tuvieran acceso a un abogado sin demora<sup>45</sup>.

22. Alkarama indicó que, si el Ministerio Público lo autorizaba, la duración legal de la detención preventiva de 48 horas podía renovarse hasta cinco veces cuando se trataba de delitos calificados de terrorismo o subversivos, es decir 12 días en total. En la práctica, esta renovación era sistemática. Alkarama dijo que consideraba que este período era excesivo en comparación con las normas internacionales y que se corría el riesgo de que la detención preventiva se convirtiera en tortura<sup>46</sup>. Alkarama recomendó al Gobierno que redujera la duración de la detención preventiva a un máximo de 48 horas en todos los casos y permitiera el acceso inmediato a un abogado<sup>47</sup>.

23. Alkarama señaló que la legislación no prohibía que una declaración de la que se determinara que había sido obtenida mediante tortura fuera invocada como prueba en un proceso<sup>48</sup>. Alkarama recomendó al Estado parte que incluyera en el Código de Procedimiento Penal una disposición que previera la exclusión de las pruebas obtenidas mediante tortura, de conformidad con la Convención contra la Tortura<sup>49</sup>.

### *Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>50</sup>

24. Para la CNCPPDH la revisión constitucional había supuesto una evolución notable en materia de justicia, en particular la asistencia letrada para las personas necesitadas, la prisión provisional como medida excepcional, la supervisión de la detención policial, la independencia del poder judicial, la protección del juez contra toda forma de presión, y la protección del abogado, así como las garantías jurídicas contra toda forma de presión<sup>51</sup>.

25. Alkarama indicó que, a pesar de las reformas, el ejecutivo seguía ejerciendo un papel preponderante en el proceso de designación de los magistrados<sup>52</sup>. Alkarama recomendó al Estado que garantizase la independencia del Consejo Superior de la Magistratura y que, para ello, dispusiera que la mayoría de sus miembros fueran electos<sup>53</sup>.

26. Human Rights Watch señaló que los autores de violaciones de los derechos humanos durante el conflicto armado interno del decenio de 1990 seguían gozando de impunidad en virtud de la Carta por la Paz y la Reconciliación Nacional. Añadió que las autoridades

impedían muchas veces a las familias de los desaparecidos la celebración de manifestaciones o sentadas, y que las asociaciones que las representaban seguían encontrando obstáculos para registrarse legalmente<sup>54</sup>. Human Rights Watch recomendó que el Gobierno redoblara los esfuerzos por elucidar los casos no resueltos de desapariciones forzadas, que pusiera fin a la intimidación de las familias de los desaparecidos y les permitiera manifestarse libremente<sup>55</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*<sup>56</sup>

27. Front Line Defenders recordó que, durante su segundo examen, Argelia había aceptado una serie de recomendaciones importantes en relación con la situación de los defensores de los derechos humanos<sup>57</sup>, la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, la libertad de los medios de comunicación y la libertad de religión. Front Line Defenders consideró que, a pesar de las reformas positivas introducidas en la Constitución, los defensores de los derechos humanos seguían enfrentándose a importantes restricciones a su labor<sup>58</sup>. Además, los defensores de los derechos humanos, los periodistas, los abogados y los autores de blogs eran acosados y objeto de investigaciones de la policía, procesos y acusaciones falsas. Los defensores de los derechos de las personas LGBT seguían enfrentándose a la estigmatización y la persecución y los defensores de los derechos laborales que organizaban manifestaciones también habían sido objeto de ataques<sup>59</sup>.

28. Reporteros sin Fronteras (RSF) señaló que Argelia había quedado en el lugar número 129 de los 180 países que figuraban en su Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa de 2016, 10 lugares por debajo del que ocupaba en 2015. Señaló que la Constitución modificada garantizaba la libertad de los medios de comunicación impresos, audiovisuales y en línea. Sin embargo, también establecía grandes excepciones sobre la base del “respeto a las características religiosas, morales y culturales de la Nación”. Además, todavía no se había armonizado la legislación con la nueva Constitución y las obligaciones internacionales de Argelia<sup>60</sup>.

29. Front Line Defenders indicó que los periodistas y los medios de comunicación habían informado de que funcionaban en un entorno restrictivo y se veían obligados a ejercer la autocensura. Algunos medios de comunicación habían sido suspendidos o cerrados<sup>61</sup>. La JS5 consideró que el Gobierno no había aplicado ninguna de las recomendaciones aceptadas durante el examen previo sobre la libertad de opinión y de expresión<sup>62</sup>.

30. La JS5 recomendó al Gobierno que garantizara la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación mediante la armonización de toda la legislación nacional con las normas internacionales; que reformara la legislación sobre la difamación, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que eliminara las limitaciones a la libertad de expresión; y que adoptara un marco para la protección de los periodistas contra la persecución, la intimidación y el acoso<sup>63</sup>. Front Line Defenders recomendó que Argelia aplicara plenamente las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión tras su visita de 2011<sup>64</sup>. Human Rights Watch recomendó que se pusiera en libertad a todas las personas que estuvieran detenidas únicamente por haber ejercido su derecho a la libertad de expresión de forma pacífica<sup>65</sup>.

31. La JS5 expresó preocupación por el artículo 144 *bis* del Código Penal que tipificaba como delito la difamación del Presidente y el insulto al islam y lo sancionaba con una pena de prisión de hasta cinco años y una multa de hasta 100.000 dinares<sup>66</sup>, y recomendó que el Gobierno reformara la legislación sobre difamación de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>67</sup>.

32. Según Front Line Defenders, varios grupos internacionales de derechos humanos habían tratado de visitar el país en numerosas ocasiones, pero se les había denegado el visado de entrada. También a los periodistas extranjeros les resultaba difícil obtener visados para visitar el país<sup>68</sup>. RSF recomendó al Gobierno que emitiera visados y acreditara a los periodistas extranjeros sin restricciones, y garantizara su libertad de circulación sin necesidad de escolta de los servicios de seguridad<sup>69</sup>.

33. La JS5 indicó que algunas de las organizaciones de la sociedad civil más prominentes y críticas de Argelia daban cuenta de una vigilancia digital y física de sus actividades sostenida e injustificada. Varios dirigentes de organizaciones de la sociedad civil habían sido objeto de acoso y detención arbitraria por las autoridades argelinas debido a su labor legítima<sup>70</sup>. La JS5 recomendó al Gobierno que velara por que los defensores de los derechos humanos pudieran realizar sus legítimas actividades sin temor y sin obstrucciones indebidas; que, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos, iniciara un proceso consolidado de armonización de la legislación que restringía la labor de los defensores de los derechos humanos; que condenara públicamente, a un alto nivel, los casos de acoso e intimidación de activistas de la sociedad civil y de las organizaciones<sup>71</sup>. La JS5 también recomendó que todos los manifestantes, periodistas y defensores de los derechos humanos detenidos por ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica fueran puestos en libertad de manera inmediata e incondicional. Estos casos debían examinarse para evitar que continuara el hostigamiento<sup>72</sup>.

34. La JS5 consideró que el Gobierno no había aplicado ninguna de las recomendaciones aceptadas sobre la libertad de asociación durante el examen previo, aún menos las otras que había señalado<sup>73</sup>. Alkarama recordó que Argelia había vuelto a elegir en 2014 al Presidente Bouteflika en elecciones que se destacaron por una tasa récord de abstenciones y pese al compromiso del Presidente de no volver a presentarse para un cuarto mandato. La oposición había denunciado fraudes masivos<sup>74</sup>.

35. La JS5 indicó que la libertad de asociación se regía por la Ley de Asociaciones de 2012 (Ley núm. 06-12, aprobada en 2012), que exigía que todas las organizaciones volvieran a solicitar su registro y recibieran la autorización explícita del Ministerio del Interior antes de poder funcionar legalmente. Este Ministerio tenía la facultad de negarse a registrar una organización por motivos imprecisos y ambiguos y sin posibilidad de apelación. El Ministerio del Interior también podía disolver organizaciones registradas o suspender sus actividades si no habían obtenido autorización previa para recibir financiación del extranjero o si realizaban actividades consideradas como una injerencia en los asuntos internos del país<sup>75</sup>.

36. Front Line Defenders indicó que 2014 era el plazo que se había fijado para que todas las organizaciones se volvieran a registrar en virtud de la Ley núm. 06-12. Las autoridades debían expedir un recibo que confirmara que se habían presentado los documentos necesarios para la inscripción en el registro. Front Line Defenders había recibido información de que, en muchos casos, las autoridades no habían expedido el recibo sin el cual, las organizaciones no podían abrir una cuenta bancaria ni alquilar una oficina en su propio nombre<sup>76</sup>. Según Alkarama, al parecer dos tercios de las 93.000 asociaciones oficialmente contabilizadas a fines de 2011 por el Ministerio del Interior habían desaparecido o no habían podido renovar su autorización en 2015<sup>77</sup>.

37. La CNCPPDH instó al Gobierno a revisar la Ley núm. 12-06 con el fin de que respondiera mejor a las preocupaciones de las asociaciones de la sociedad civil<sup>78</sup>. La JS5 recomendó que Argelia adoptara las mejores prácticas en la esfera de la libertad de reunión pacífica presentadas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en su informe anual de 2012 que proponía la notificación simple para poder celebrar reuniones en lugar de requerirse una autorización explícita<sup>79</sup>; que eliminara todas las limitaciones indebidas a la posibilidad de las organizaciones de la sociedad civil de recibir financiación internacional y nacional; que rehabilitara inmediatamente a todas las organizaciones de la sociedad civil que habían sido arbitrariamente sancionadas o eliminadas del registro; y garantizara el funcionamiento independiente de sindicatos autónomos<sup>80</sup>. La JS4 recomendó al Estado parte que elaborara una nueva ley sobre las asociaciones que fuera conforme al derecho internacional de los derechos humanos, que garantizara en especial la aplicación de un procedimiento de notificación en lugar de un procedimiento de autorización previa, un procedimiento sencillo de constitución de asociaciones, no discriminatorio, rápido y gratuito, y el derecho de fundar asociaciones que se ocuparan de la promoción de los derechos de las personas LGBT<sup>81</sup>.

38. La JS1 señaló que, pese a que se hubiera levantado el estado de excepción en 2011, el derecho de manifestación seguía dependiendo de una autorización previa, las manifestaciones no autorizadas eran consideradas ilegales y los manifestantes se exponían a acciones judiciales<sup>82</sup>. AI indicó que las autoridades a menudo respondían a las reivindicaciones sociales y económicas disolviendo las manifestaciones por la fuerza y que seguían deteniendo y procesando a activistas pacíficos que pedían la mejora de las condiciones de trabajo y el nivel de vida, así como a ecologistas que protestaban contra la utilización de la fracturación hidráulica para la extracción de gas de esquisto. Además, se dispersaban sistemáticamente las manifestaciones celebradas periódicamente por las familias que exigían la verdad sobre la suerte de sus familiares víctimas de desaparición forzada durante los años noventa<sup>83</sup>.

39. La JS1 recomendó a Argelia que eliminara todas las restricciones legales y prácticas a la libertad de reunión y manifestación pacíficas, y que pusiera fin a la represión policial de las manifestaciones, así como a los procedimientos judiciales contra los manifestantes pacíficos<sup>84</sup>.

40. La Jubilee Campaign (JC)<sup>85</sup> y AI<sup>86</sup> señalaron que la Constitución declaraba que el islam era la religión del Estado (artículo 2), y prohibía a las instituciones participar en comportamientos incompatibles con la moral islámica (artículo 9). Pero la Constitución también pretendía amparar la libertad religiosa y la Ordenanza núm. 06-03 prohibía la discriminación por motivo de religión. Sin embargo, la JC consideró que otras leyes, políticas y prácticas contradictorias limitaban la libertad religiosa de las minorías no musulmanas<sup>87</sup>. La Alliance Defending Freedom (ADF) consideró que la Constitución no garantizaba el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y que algunas de las prácticas del Gobierno impedían a la población practicar su fe libremente. La ADF señaló que la discriminación de los cristianos y otras minorías religiosas venía de muchos lados, incluida la práctica de las autoridades públicas, la sociedad en general, y el extremismo islámico<sup>88</sup>.

41. Según la ADF, Argelia debía velar por que las minorías religiosas pudieran ejercer libremente su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, en el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza<sup>89</sup>.

42. La JC señaló que, según los dirigentes de diversos grupos religiosos no musulmanes, el principal problema al que se enfrentaban no era la injerencia directa en los servicios religiosos, sino las dificultades administrativas y burocráticas debidas a la negativa del Gobierno a legitimarlos<sup>90</sup>.

43. La JC recomendó que el Gobierno asegurara a sus ciudadanos la libertad de religión y de creencias que la Constitución garantizaba; que promoviera la igualdad religiosa de todos los miembros de su población y el registro oportuno de grupos religiosos minoritarios; y abordara los factores específicos que contribuían a un clima de impunidad, incluida la falta de investigación y procesamiento de los delitos cometidos contra las minorías religiosas<sup>91</sup>. La ADF recomendó al Estado que protegiera a las minorías contra la persecución religiosa, en parte mediante la promoción del diálogo entre religiones<sup>92</sup>. La JS3 recomendó a Argelia que revisara el artículo 144 *bis* 2 del Código Penal sobre la blasfemia, de modo que fuera compatible con el derecho a la libertad de expresión<sup>93</sup>.

### 3. Derechos económicos, sociales y culturales

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*<sup>94</sup>

44. La JS1 consideró que la imposición de medidas de austeridad a raíz de la baja del precio del petróleo en 2014 implicaba la represión en el terreno social y sindical, que se había materializado en el actual proyecto de reforma del Código de Trabajo. Este proyecto suponía una regresión para muchos derechos y no era conforme a las normas internacionales. En adelante la norma sería el contrato de plazo fijo; el contrato de trabajo podría modificarse sin consentimiento del trabajador; la definición del trabajo nocturno había cambiado en detrimento del trabajador; y se había restringido y obstaculizado el derecho de huelga<sup>95</sup>. La JS1 recomendó al Gobierno que velara por que el proyecto de reforma del Código de Trabajo, en particular las disposiciones sobre el derecho de huelga,

de organización y negociación colectivas y sobre la seguridad y la salud de los trabajadores fueran conformes a los Convenios de la OIT<sup>96</sup>. La JS1 también recomendó al Estado que adoptara medidas eficaces de lucha contra la discriminación de las mujeres en el acceso al trabajo, la remuneración y la protección social y que protegiera a las mujeres contra el acoso en el ámbito laboral<sup>97</sup>.

45. La JS1 consideró que Argelia no había aplicado la recomendación 129.108<sup>98</sup> del EPU anterior sobre la libertad de fundar sindicatos y confederaciones autónomas. Los sindicatos se enfrentaban a obstáculos a la hora de inscribirse en el registro. La administración nunca respetaba el plazo legal de un mes para admitir el registro. Asimismo, las autoridades se inmiscuían en los asuntos internos y practicaban el “clonaje” de los sindicatos para elegir a los representantes que preferían. Numerosos sindicalistas autónomos habían sido suspendidos o despedidos arbitrariamente sin posibilidad de recurso efectivo. El activismo sindical estaba penalizado y continuamente se iniciaban acciones judiciales contra los militantes<sup>99</sup>. La JS1 recomendó al Estado parte que garantizara por ley y en la práctica el derecho a fundar sindicatos, incluso para los trabajadores migrantes; que pusiera fin al acoso de sindicalistas autónomos y reintegrara a los sindicalistas suspendidos o despedidos a causa de sus actividades sindicales; y que garantizara el ejercicio efectivo del derecho de huelga y acabara con las represalias contra los huelguistas<sup>100</sup>.

46. La JS1 afirmó que el trabajo informal seguía siendo muy importante. En 2014, sobre un total de 10.239.000 activos había 5.972.000 inscritos en la seguridad social y 4.267.000 no inscritos. En 2012 el sector de la economía no estructurada empleaba a aproximadamente 3,89 millones de trabajadores, en el comercio, la construcción y las obras públicas y las industrias de transformación<sup>101</sup>. La JS1 recomendó a Argelia que adoptara medidas eficaces de lucha contra el trabajo informal, en particular mejorando el control de los sectores más afectados<sup>102</sup>.

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*<sup>103</sup>

47. OCEANIA (OHR) recomendó al Gobierno que, en el contexto de los informes para el próximo ciclo del EPU, informara sobre los avances conseguidos hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas<sup>104</sup>.

#### *Derecho a la salud*<sup>105</sup>

48. La CNCPPDH indicó que el ejercicio del derecho a la salud se enfrentaba a retos diversos y variados, como la transición epidemiológica, la renovación y mantenimiento de equipo y el desarrollo de infraestructuras. Los establecimientos públicos de salud ofrecían prestaciones gratuitas para los ciudadanos argelinos e incluso para los de otras nacionalidades. Sin embargo, se habían observado considerables disparidades en cuanto al ejercicio de este derecho entre las distintas regiones del país<sup>106</sup>.

#### *Derecho a la educación*<sup>107</sup>

49. La CNCPPDH confiaba en que se aumentara la calidad de la formación impartida mediante la formación continua de los docentes y la generalización de una enseñanza de calidad en el conjunto del territorio<sup>108</sup>.

50. El grupo Global Organizing for Optimal Dignity and Diplomacy recomendó al Gobierno que elaborara un plan nacional de acción para la educación en derechos humanos en colaboración con los alumnos, los maestros y los profesores universitarios<sup>109</sup>; y formulara un plan de estudios nacional para las escuelas primarias y secundarias, de modo que cada alumno conociera sus derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos, e informara a ese respecto en el cuarto ciclo del EPU<sup>110</sup>.

## **4. Derechos de personas o grupos específicos**

### *Mujeres*<sup>111</sup>

51. En relación con las recomendaciones 129.26, 129.27, 129.29, 129.33 a 129.37, 129.39 a 129.41 y 129.44 a 129.49<sup>112</sup>, aceptadas por Argelia durante su último examen,



AI señaló que, a pesar de que desde 2014 se había promulgado una serie de reformas jurídicas positivas, todavía se discriminaba a la mujer en la ley y en la práctica<sup>113</sup>. AI lamentó que Argelia no tuviera una ley que penalizara efectivamente la violencia contra la mujer. En el Código Penal se tipificaba la violación como delito, sin definirla y sin reconocer la violación conyugal. Había incluso una cláusula del Código Penal que permitía que un violador eludiera el enjuiciamiento contrayendo matrimonio con la víctima si esta era menor de 18 años. AI añadió que las enmiendas del Código Penal, aprobadas en diciembre de 2015, tipificaban la violencia física y psicológica contra un cónyuge como delitos específicos y ampliaban las actuales disposiciones sobre el acoso sexual. Sin embargo, las enmiendas aún permitían a los cónyuges responsables de la violencia, salvo que causaran discapacidad permanente o la muerte, eludir el enjuiciamiento si la víctima los perdonaba, y no implantaba órdenes de protección de las víctimas contra las presiones para que retiraran las denuncias<sup>114</sup>. La JS4 lamentó que el artículo 336 del Código Penal que tipificaba la violación como delito, no tuviera en cuenta las distintas circunstancias de la violación en el caso de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero y *queers* que solían ser víctimas de violaciones de castigo infligidas por su entorno<sup>115</sup>.

52. La JS4 recomendó al Estado que tipificara la violación conyugal como delito específico<sup>116</sup>; que, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, aprobase una ley de lucha contra la violencia relacionada con el género; y que velara por que las víctimas de la violencia sexual, en particular las mujeres LGBT víctimas de violaciones, tuvieran acceso a vías de recurso eficaces<sup>117</sup>. Human Rights Watch recomendó a Argelia que adoptara nuevas leyes para que los supervivientes de la violencia doméstica obtuvieran órdenes de protección de la policía y de los tribunales; y apoyara la creación de unidades o centros de coordinación policiales especializados en violencia doméstica a nivel de distrito en todas las regiones<sup>118</sup>.

53. AI celebró la promulgación de la Ley núm. 14-26 de 2014 destinada a proporcionar una indemnización económica a las víctimas de violencia sexual por parte de grupos armados durante el conflicto interno de los años noventa, cuando cientos, si no miles, de mujeres fueron secuestradas y violadas<sup>119</sup>.

54. AI recomendó al Gobierno que modificara las disposiciones del Código Penal y el Código de Familia que discriminaban por motivos de género; y que aprobara una ley global para luchar contra la violencia de género<sup>120</sup>.

55. La JC indicó que el Código de Familia trataba a la mujer como inferior a sus congéneres masculinos. Las mujeres eran consideradas esencialmente como menores de edad que estaban bajo la tutela del marido o un familiar varón, independientemente de la edad que tuvieran. Tras las revisiones introducidas en el Código de Familia en 2015, las mujeres ya no necesitaban el permiso de un tutor varón para contraer matrimonio. Sin embargo, todavía se prohibía a las mujeres musulmanas contraer matrimonio con hombres no musulmanes a menos que se convirtieran al islam. Y, en los fallos en caso de divorcio, los adeptos de religiones no musulmanas solían perder el pleito cuando un musulmán reclamaba la misma herencia<sup>121</sup>. La JS3 recomendó al Estado que modificara el Código de Familia a fin de no discriminar entre musulmanes y no musulmanes, en particular en lo que respectaba al derecho de una argelina a casarse con un extranjero no musulmán<sup>122</sup>.

#### *Minorías y pueblos indígenas*<sup>123</sup>

56. Front Line Defenders informó sobre la intimidación y los ataques de que eran objeto los defensores de los derechos humanos de las minorías étnicas, religiosas y sexuales, así como los derechos de los indígenas, en particular los defensores que pertenecían a grupos mozabitas y cabillos<sup>124</sup>. INDIGENOUS recomendó al Gobierno que invitara a la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas a visitar Argelia antes del final de su mandato actual<sup>125</sup>.

#### *Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*<sup>126</sup>

57. La JS1 señaló que según las cifras oficiales, en los últimos años habían llegado a Argelia más de 50.000 personas procedentes de diferentes países de África. Asimismo, al parecer el número de refugiados del Oriente Medio se aproximaba a los 40.000, de los

cuales 3.000 estaban aparentemente registrados en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>127</sup> (ACNUR).

58. La JS1 añadió que, a falta de un marco jurídico adecuado para el asilo, los refugiados estaban desprotegidos, ya que se les asimilaba a personas en situación irregular. Las prácticas discriminatorias contra los migrantes subsaharianos, la estigmatización de las madres solteras y la situación de irregularidad de los migrantes dificultaban su acceso a la salud. También el acceso a la educación seguía siendo muy limitado para las poblaciones migrantes y los solicitantes de asilo. El derecho al trabajo de los migrantes y solicitantes de asilo tampoco estaba garantizado, lo que exponía a los trabajadores migrantes a la explotación y la trata de personas<sup>128</sup>.

59. La JS1 afirmó que la violencia contra los migrantes estaba en aumento en algunas regiones, donde se habían registrado violentas agresiones de ciudadanos particulares a migrantes<sup>129</sup>.

60. La JS1 lamentó que Argelia siguiera practicando las expulsiones colectivas. En diciembre de 2014 las autoridades reunieron y ficharon a cientos de migrantes para expulsarlos a un país tercero, con el pretexto de que lo hacían obedeciendo a la solicitud de las autoridades de ese país. Estas expulsiones habían dado lugar a tratos inhumanos y degradantes por parte de las autoridades, quienes hicieron un uso desproporcionado de la fuerza y causaron daños materiales inútiles a los migrantes<sup>130</sup>.

61. La JS1 recomendó al Gobierno que adoptara un marco legislativo sobre el asilo que fuera conforme a las convenciones internacionales; que garantizara el acceso efectivo de los migrantes y refugiados de todo el territorio al ACNUR, a abogados, intérpretes y observadores; que garantizara el acceso a la educación y a la atención de salud a todos los migrantes y refugiados, con independencia de su situación legal; que garantizara el acceso al trabajo de los refugiados y solicitantes de asilo en las mismas condiciones que los ciudadanos argelinos; y que regularizara a los trabajadores migrantes<sup>131</sup>.

62. Recordando una recomendación a favor de la libre determinación del pueblo saharauí<sup>132</sup>, aceptada por Argelia en su anterior EPU, la JS2 lamentó la continua negativa del Gobierno a establecer el censo de la población de los campamentos de Tinduf y la ausencia del estado de derecho para esta población. Añadió que, aunque Argelia había utilizado el término de “refugiados” para pedir asistencia internacional humanitaria para la población de los campamentos de Tinduf, no les reconocía la condición de refugiados ni tampoco los derechos amparados por la Convención y el Protocolo sobre el Estatus de los Refugiados<sup>133</sup>. La JS2 recomendó que Argelia agilizara el establecimiento del estado de derecho en todas las regiones de las que Argelia era responsable, incluido el desierto rural del Sudoeste; que otorgara la condición de refugiados a los pobladores de los campamentos de Tinduf; y les reconociera los derechos propios de esa condición<sup>134</sup>.

63. La Asociación de Marroquíes Víctimas de Expulsión Arbitraria de Argelia (AMVEAA) recordó la expulsión en 1975 de 45.000 familias de un país vecino establecidas legalmente en Argelia y lamentó que la Ley de Presupuesto de 2010 dispusiera la expropiación de los bienes inmuebles de estas víctimas, que se consideraban abandonados<sup>135</sup>. La AMVEAA mencionó también que en 2010, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios había recomendado al Estado parte que adoptara los procedimientos necesarios para restituir los bienes y otorgar la indemnización correspondiente a los migrantes expulsados en 1975, pero Argelia no había procedido a aplicar esa recomendación<sup>136</sup>. La AMVEAA recomendó al Gobierno que aplicara las recomendaciones formuladas por el Comité en 2010; que derogara la disposición de expropiación de los bienes de los trabajadores, nacionales de un país vecino, expulsados arbitrariamente, que figuraba en la Ley de Presupuesto de 2010; que garantizara la admisibilidad y el examen de los recursos presentados por estas víctimas ante los tribunales argelinos competentes; y que determinara la suerte de los ciudadanos de un país vecino desaparecidos en el marco de la operación de expulsión masiva de 1975<sup>137</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

*Civil society*

ADF	Alliance Defending Freedom International, Geneva, Switzerland;
Alkarama	Foundation, Geneva, Switzerland;
AI	Amnesty International, London, United Kingdom;
AMVEAA	Association des Marocains Victimes d'expulsion Arbitraire d'Algérie, Rabat, Morocco;
CNCPPDH	Commission Nationale Consultative de Promotion et de Protection des Droits de l'Homme, Algiers, Algeria;
FFFF	our Freedoms Forum Goshen, Indiana, USA;
FLD	Front Line Defenders, Dublin, Ireland;
GG	The Good (Global Organizing for Optimal Dignity & Diplomacy), Honolulu, Hawaii, USA;
HRW	Human Rights Watch, Geneva Switzerland;
INDIGENOUS	International Network for Diplomacy Indigenous Governance Engaging in Nonviolence Organizing for Understanding & Self-Determination, Kaneohe, Hawaii, United States of America;
JC	Jubilee Campaign USA, Fairfax, Virginia, USA;
OHR	OCEANIA Oceania Center for Ecology, Advocacy Non-violence Independence and Autonomy, Kailua, Hawaii, USA;
RSF	Reporters without Borders, Paris, France

## Joint submissions

JS1	<b>Joint Submission 1 submitted by:</b> Collectif des familles des disparu(e)s en Algérie (CFDA), Ligue algérienne de défense des droits de l'Homme (LADDH), Réseau des avocats pour la défense des droits de l'Homme (RADDH), Rassemblement Actions Jeunesse (RAJ), Syndicat national autonome des personnels de l'administration publique (SNAPAP) avec la coordination d'EuroMed Droits et de l'Institut du Caire pour les droits de l'Homme (CIHRS), France;
JS2	<b>Joint Submission 2 submitted by:</b> the Sahara Observatory for Peace, Democracy and Human Rights (OSPDH) is submitting this parallel report to the Human Rights Council in coordination with Memory and Justice Association (MJA), Human Rights Here and Now (HRHN) and the International Committee for the victims of the Polisario Organization (CIVOP), Laayoune, Western Sahara;
JS3	<b>Joint Submission 3 submitted by:</b> World Evangelical Alliance (WEA), L'Eglise protestante d'Algérie (EPA), the International Institute for Religious Freedom (IIRF), Aide aux Eglises dans le monde (AEM), Geneva, Switzerland;
JS4	<b>Joint Submission 4 submitted by:</b> Association Alouen, Algeria, and Mantiqitna, Brussels, Belgium;
JS5	<b>Joint Submission 5 submitted by:</b> CIVICUS, Johannesburg, South Africa and Ibn Khaldoun Center for Research and Maghrebi Studies, Brighton, UK.

<sup>2</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/13, paras. 129.1-9, 129.84, 85, 90.

<sup>3</sup> JS2, para. 5. See also AI, page 9, Alkarama para. 8, FLD, para. 32 (f) and JS1, para. 85

<sup>4</sup> Alkarama para. 8. See also JS2, para. 8.

<sup>5</sup> FFF, page 3.

<sup>6</sup> Alkarama paras. 9-12. See also AI, page 8 and HRW, page 5.

<sup>7</sup> Alkarama para. 15.

<sup>8</sup> JS2, paras. 5 and 8. See also FLD, para. 32 (j) and JS1, para. 54.

<sup>9</sup> AI, page 9.

<sup>10</sup> HRW, page 5. See also AI, page 9 and JS1, para. 72.

<sup>11</sup> JS5, para. 6.5. See also FFF, page 3 and HRW, page 5.

<sup>12</sup> AI, page 2.

<sup>13</sup> HRW, page 5. See also AI, page 9 and JS1, para. 72.

- <sup>14</sup> See document A/68/153 available at [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/68/153](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/68/153)
- <sup>15</sup> CNCPPDH, pages 5-6.
- <sup>16</sup> JS5, para. 6.6.
- <sup>17</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/13, paras.129.22, 25, 50-52, 54, 55, 107.
- <sup>18</sup> JS1, para.73.
- <sup>19</sup> CNCPPDH, page 3. See also AI, pages 2-3 and Alkarama para. 4.
- <sup>20</sup> CNCPPDH, page 8.
- <sup>21</sup> CNCPPDH, page 2.
- <sup>22</sup> CNCPPDH, page 2. See also Alkarama paras. 6 and 8.
- <sup>23</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/13, paras.129.78.
- <sup>24</sup> JS4, para. 1.5.
- <sup>25</sup> FLD, para.29.
- <sup>26</sup> JS4, page 9.
- <sup>27</sup> JS4, para. 2.1.
- <sup>28</sup> JS4, page 9.
- <sup>29</sup> JS4, para. 5.3.
- <sup>30</sup> JS4, para. 5.6.
- <sup>31</sup> JS4, para. 5.8.
- <sup>32</sup> JS4, page 9.
- <sup>33</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/13, paras.129.112.
- <sup>34</sup> Alkarama para. 38.
- <sup>35</sup> Alkarama para. 40.
- <sup>36</sup> Alkarama para. 42. See also AI, page 9.
- <sup>37</sup> AI, page 7.
- <sup>38</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/13, paras.129.91-94, 102,103 and 105.
- <sup>39</sup> AI, pages 2-3. See also Alkarama para. 16.
- <sup>40</sup> AI, pages 7-8.
- <sup>41</sup> AI, page 9.
- <sup>42</sup> JS5, para. 6.4.
- <sup>43</sup> JS2, paras. 3-4. See also AI, page 2.
- <sup>44</sup> Alkarama para. 17.
- <sup>45</sup> Alkarama para. 25.
- <sup>46</sup> Alkarama para. 18.
- <sup>47</sup> Alkarama para. 25.
- <sup>48</sup> Alkarama para. 21.
- <sup>49</sup> Alkarama para. 25. See also AI, page 2.
- <sup>50</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/13, paras.129.52, 53 and 55.
- <sup>51</sup> CNCPPDH, page 6.
- <sup>52</sup> Alkarama para. 22.
- <sup>53</sup> Alkarama para. 25.
- <sup>54</sup> HRW, page 4. See also AI, page 6, Alkarama para. 23 and JS1, paras. 51-52.
- <sup>55</sup> HRW, page 5. See also AI, page 9 and Alkarama para. 25. And JS1, paras. 89 and 90.
- <sup>56</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/13, paras.129.11-15, 15-25, and 68-69.
- <sup>57</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/21/13, recommendations 129.11 (France), 129.13 (Namibia), 129.16 (Slovakia), 129.20 Russian Federation, 129.21 (Switzerland).
- <sup>58</sup> FLD, paras. 4-6. See also AI, page 4, Alkarama paras. 26-28, HRW, page 1, JS1, paras. 2-5 and JS5, para. 1.4.
- <sup>59</sup> FLD, paras. 2-3. See also AI, page 1 and HRW, page 1.
- <sup>60</sup> RSF, pages 1-2. See also AI, page 4, Alkarama paras. 30.36, FLD, paras. 20-26, HRW, page 3 and JS5, paras.4.2- 4.6.
- <sup>61</sup> FLD, para. 23.
- <sup>62</sup> JS5, para. 4.1. For the full text of the recommendations see A/HRC/21/13, recommendations 129.11 (France), 129.13 (Namibia), 129.16 (Slovakia), 129.20 Russian Federation, 129.21 (Switzerland).
- <sup>63</sup> JS5, para. 6.3. See also AI, page 8, Alkarama para. 37 and RSF pages 3-4.
- <sup>64</sup> FLD, para. 32 (k).
- <sup>65</sup> HRW, page 3. See also AI, page 8.
- <sup>66</sup> JS5, paras. 3.1-3.3. See also JS1, para. 13.
- <sup>67</sup> JS5, para. 6.3.
- <sup>68</sup> FLD, para. 30.
- <sup>69</sup> RSF, page 4.
- <sup>70</sup> JS5, para. 2.5.
- <sup>71</sup> JS5, para. 6.2. See also FLD, para. 32, JS1, para. 70 and JS4, page 10.
- <sup>72</sup> JS5, para. 6.4.

- 73 JS5, para. 2.1. For the full text of the recommendations see A/HRC/21/13, recommendations 129.11 (France), 129.13 (Namibia), 129.16 (Slovakia), 129.20 Russian Federation, 129.21 (Switzerland).
- 74 Alkarama para. 2.
- 75 JS5, para. 2.3. See also AI, page 5, JS1, paras. 6- 9 and JS4, paras. 3.3.1-3.3.5.
- 76 FLD, paras. 13-19.
- 77 Alkarama para. 33.
- 78 CNCPPDH, page 7. See also AI, page 8, FLD, paras. 32 (b and c), HRW, pages 2-3 and JS1, para. 68.
- 79 JS5, para. 6.5.
- 80 JS5, para. 6.1.
- 81 JS4, page 9.
- 82 JS1, para. 10. See also Alkarama para. 34, HRW, page 1, FLD, paras. 7-12, JS4, paras. 3.2.1-3.2.5 and JS5, paras. 5.3-5.4.
- 83 AI, page 4.
- 84 JS1, para. 69. See also AI, page 8, Alkarama para. 37, HRW, pages 1-2 and JS4, page 10.
- 85 JC, paras. A.4-A.6. See also AI, page 4 and JS3, paras. 3-10.
- 86 AI, page 4.
- 87 JC, paras. A.4-A.6. See also JS3, paras. 3-10.
- 88 ADF, paras. 27 and 16.
- 89 ADF, para. 28.
- 90 JC, para. A.9.
- 91 JC, paras. C.1-C.3.
- 92 ADF, para. 29.
- 93 JS3, para. 14.
- 94 For relevant recommendations see A/HRC/21/13, paras.129.8, 59 and 81.
- 95 JS1, paras. 40-45.
- 96 JS1, para. 82.
- 97 JS1, para. 84.
- 98 For the full text of the recommendations see A/HRC/21/13, recommendation 129.108 (Uruguay).
- 99 JS1, paras. 34-39.
- 100 JS1, paras. 79-81.
- 101 JS1, para. 49.
- 102 JS1, para. 83.
- 103 For relevant recommendations see A/HRC/21/13, paras.129.62-64 and 81.
- 104 OHR, page 3.
- 105 For relevant recommendations see A/HRC/21/13, paras.129.70-72, 75-77 and 80-81.
- 106 CNCPPDH, page 8.
- 107 For relevant recommendations see A/HRC/21/13, paras.129.39, 57, 58, 60, 70, 73-81 and 106.
- 108 CNCPPDH, pages 7-8.
- 109 GG, page 2.
- 110 GG, pages 2-3.
- 111 For relevant recommendations see A/HRC/21/13, paras.129.26-49, 63, 83-85.
- 112 For the full text of the recommendations see A/HRC/21/13, recommendations 129.26 (Chile), 129.27 (Uganda), 129.29 (Côte d'Ivoire), 129.33 (Egypt), 129.34 (Turkey), 129.35 (Pakistan), 129.36 (State of Palestine), 129.37 (Singapore), 129.39 (Thailand), 129.40 (Brazil), 129.41 (Uganda) and 129.44 (UAE), 129.45 (USA), 129.46 (Bahrain), 129.47 (Malaysia), 129.48 (Iran), 129.49 (Kuwait).
- 113 AI, page 5. See also HRW, page 4.
- 114 AI, page 5. See also JS4, para. 4.5.
- 115 JS4, paras. 4.2-4.4.
- 116 JS4, para. 4.8.
- 117 JS4, page 9.
- 118 HRW, page 4.
- 119 JS4, paras. 4.2-4.4.
- 120 AI, page 8.
- 121 JC, para. A.7. See also AI, pages 5-6 and JS3, para. 12.
- 122 JS3, para. 18. See also JC, para. C.4.
- 123 For relevant recommendations see A/HRC/21/13, paras.129.110.
- 124 FLD, para.27.
- 125 INDIGENOUS, page 3.
- 126 For relevant recommendations see A/HRC/21/13, paras.129.9.
- 127 JS1, para. 16.
- 128 JS1, paras. 17-21. See also AI, page 7.
- 129 JS1, para. 28.
- 130 JS1, para. 29. See also AI, page 7.

<sup>131</sup> JS1, paras. 73-77. See also AI, page 9.

<sup>132</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/21/13, recommendation 129.110 (Namibia).

<sup>133</sup> JS2, paras. 9-15.

<sup>134</sup> JS2, para. 18.

<sup>135</sup> AMVEAA pages 2-3.

<sup>136</sup> AMVEAA page 4.

<sup>137</sup> AMVEAA page 5.

---